



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-117-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la implementación de recomendaciones derivadas de informes de auditorías internas, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, implementadas por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-006-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Juan Pablo Medina Arostegui**, presidente del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Juan Carlos Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de la División de Instalaciones Deportivas; **Jannette María Meza Mora**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Richard Zamora Aranda**, responsable de la División de Adquisiciones; **María Elsa Pérez Rodríguez**, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Haydy Vanessa Miranda Duarte**, responsable de la Oficina de Albergues Deportivos; **Rolando Enrique Cerda Landeros**, responsable de la Dirección de Infraestructura; **Manuel Salvador Quintanilla**, presidente de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT); **Nemesio Guillermo Porras López**, presidente de la Federación de Béisbol Asociada (FENIBA); **Carlos Manuel Marín**, presidente de la Federación de Boxeo Aficionado y Comisión Nacional de Boxeo

Superior (CONABOS); **Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo** y **Julia de los Ángeles Borge Mendoza**, miembros permanentes del Equipo Administrador de Contratos de Obras Públicas; **William José Aguirre Villavicencio**, responsable de la Dirección de Delegaciones Territoriales; **Antonio Silva Palacios**, presidente de la Federación Nicaragüense de Triatlón (FENITRIAT); **Perla Carolina Rocha Bravo**, expresidenta del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF) y **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de las Comisiones de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacional y Zonas Especiales (COSEFEDZE), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Obtener registro de recomendaciones del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI). **B)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, aprobados en el período auditado. **C)** Verificar si el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), registró el cumplimiento de las recomendaciones en el SIIRCI; y **D)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La entidad auditada, registró satisfactoriamente las recomendaciones en el Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI). **2)** El Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), elaboró el cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en *la falta de elaboración y presentación de siete cronogramas de aplicación para las recomendaciones derivadas de informes de auditorías*. **3)** La entidad auditada registró el cumplimiento de las recomendaciones en el Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); y **4)** De treinta y ocho (38) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditorías con referencia IN-029-003-2020, IN-029-002-2020, IN-029-002-2019, IN-029-006-2020, IN-029-002-2022, IN-029-001-21, IN-029-003-2021, IN-029-006-2021, IN-029-005-2022 e IN-029-004-2021 aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-086-2021, RIA-UAI-128-2021, RIA-UAI-657-2021, RIA-UAI-1790-2021, RIA-UAI-3456-2022, RIA-UAI-492-2022, RIA-UAI-176-2023, RIA-UAI-221-2023, RIA-UAI-1232-2023 y RIA-UAI-1670-2023; el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) cumplió con treinta y seis (36) recomendaciones y dos (02) en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del noventa y cuatro punto setenta y tres por ciento (94.73%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditorías predecesoras, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías previas; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-029-006-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)** derivado de la revisión a la



implementación de recomendaciones derivadas de informes de auditorías internas, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero del año dos mil veintiuno al treinta y uno diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Marlon Alberto Torres Aragón**, director ejecutivo; **Maiquelines Lisseth López Rostrán**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Juan Pablo Medina Arostegui**, presidente del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Juan Carlos Martínez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Freddy Hurtado Fonseca**, responsable de la División de Instalaciones Deportivas; **Jannette María Meza Mora**, responsable de la Dirección de Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física y Recreación Física; **Marnie Suyen Sánchez Espinoza**, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Richard Zamora Aranda**, responsable de la División de Adquisiciones; **María Elsa Pérez Rodríguez**, miembro del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF); **Lester Antonio Sandino Oviedo**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Shirley Milena Tinoco Rodríguez**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Haydy Vanessa Miranda Duarte**, responsable de la Oficina de Albergues Deportivos; **Rolando Enrique Cerda Landeros**, responsable de la Dirección de Infraestructura; **Manuel Salvador Quintanilla**, presidente de la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT); **Nemesio Guillermo Porras López**, presidente de la Federación de Béisbol Asociada (FENIBA); **Carlos Manuel Marín**, presidente de la Federación de Boxeo Aficionado y Comisión Nacional de Boxeo Superior (CONABOS); **Cynthia Valeria Pichardo Delgadillo** y **Julia de los Ángeles Borge Mendoza**, miembros permanentes del Equipo Administrador de Contratos de Obras Públicas; **William José Aguirre Villavicencio**, responsable de la Dirección de Delegaciones Territoriales; **Antonio Silva Palacios**, presidente de la Federación Nicaragüense de Triatlón (FENITRIAT); **Perla Carolina Rocha Bravo**, expresidenta del Comité de Auditoría y Finanzas (CAF) y **Gustavo Xavier Argüello Roa**, coordinador de las Comisiones de Seguimiento a las Federaciones Deportivas Nacional y Zonas Especiales (COSEFEDZE), todos del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA